

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El real decreto de 7 de Agosto de 1847 varió los límites de la Capitanía general de Valencia, y al propio tiempo creó la Comandancia general del Maestrazgo, formándola con territorio de las provincias de Castellon, Zaragoza, Teruel y Tarragona.

Como al crearse esta Comandancia general no se organizó una provincia civil dentro de los mismos límites, las porciones que la constituyen han continuado dependiendo en lo civil y judicial de las Autoridades de las respectivas provincias, sin tener para nada en cuenta la alteracion que habian sufrido en lo militar.

Esta distinta subdivision de territorio en lo militar, civil y judicial, no sólo es motivo de continuas equivocaciones en la marcha administrativa de los asuntos referentes á los pueblos que se encuentran en tales condiciones, sino que tambien produce ciertos entorpecimientos y demoras para los que tienen asuntos en que hayan de entender los funcionarios correspondientes á los tres ramos indicados, causándose además frecuentes conflictos de autoridad cuando la militar se ve obligada á asumir el mando civil de todo el territorio por consecuencia de declaracion del estado de guerra.

Las condiciones especiales en que se halla esta Comandancia general no han podido menos de fijar la atencion del Ministro que suscribe; y despues de un detenido estudio del expediente instruido al efecto, considera que es de toda necesidad modificar su organizacion, bien devolviendo á las provincias de los distritos de Aragon y Cataluña el territorio que á ellas corresponde, ó bien organizando una provincia civil con iguales límites que tiene la militar.

Como se organizó la Comandancia general del Maestrazgo se admitió como fundamento la necesidad de unificar el mando en aquella comarca, tan fragosa y áspera como propia para formar un núcleo de resistencia y levantamientos de partidas facciosas, á lo que contribuía poderosamente la falta de comunicaciones. Hoy las circunstancias han variado por completo, pues los medios de comunicacion se han aumentado y mejorado de un modo notable en la parte correspondiente á las provincias de Teruel y Zaragoza; por lo cual, en caso de alteracion del orden público, las fuerzas del distrito de Aragon pueden operar sobre dicho territorio en condiciones más favorables, guardando la entrada al Campo de Cariñena y Valle de Ebro, y dominando todo el Guadalupe desde su origen hasta su confluencia con el Ebro, y por consiguiente no puede haber dificultad alguna en que desde luego se segregue de ella el territorio correspondiente á las indicadas provincias de Zaragoza y Teruel.

No se halla en el mismo caso la porcion de la provincia de Tarragona que forma parte de la Comandancia general del Maestrazgo; pues situada á la derecha del Ebro, se halla separada por este del resto del distrito militar de Cataluña, siendo las comunicaciones entre ambas comarcas pocas, difíciles y tardías en razon á que sólo puede contarse con la del ferro-carril, que no proporciona las grandes ventajas que en otras situaciones por tener que utilizarlo en el extremo inferior de la extensa línea que desciende desde la capital del Principado. Además, los habitantes de esta region, por sus relaciones, comercio é inclinaciones, son más bien valencianos que catalanes, por lo cual seria más conveniente segregarla de Tarragona, y que tanto en lo civil como en lo judicial y lo militar pasara á formar parte de la provincia de Castellon; pero como está alteracion no puede disponerse por el Ministerio de la Guerra, ni puede llevarse á cabo sin la audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesados y del Consejo de Estado, segun está prevenido en el art. 3.º de la ley provisional de 20 de Agosto de 1870, seria necesaria una larga tramitacion que retardaria la resolucion definitiva, y dejaria en suspenso la ejecucion inmediata de lo que no ofrece dificultad y la conveniencia del servicio está reclamando.

En su consecuencia, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree que, sin perjuicio de instruirse el expediente á que se refiere el art. 3.º de la ley arriba citada á fin de modificar los límites de la provincia de Castellon, pudiera desde luego devolverse á la Capitanía general de Aragon la parte del Maestrazgo que le perteneció, suprimir esta Comandancia general, que no tiene ya hoy los límites que cuando se creó, puesto que se extiende á toda la provincia de Castellon, y crear un Gobierno militar de esta provincia que comprenda la parte de la de Tarragona de la derecha del Ebro.

Es tambien necesario disponer que el Gobernador militar resida en Morella, puesto que esta plaza se halla situada en la parte central, desde donde salen multitud de caminos en diversas direcciones, y es más fácil y más pronta la accion empleada desde ella que no la que pudiera ejer-

erse desde la capital de la provincia civil situada muy al Sur, y por consiguiente muy alejada de la verdadera zona militar de dicho territorio.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, y conforme con lo que sobre este particular han opinado los Capitanes generales de Aragon, Cataluña y Valencia, y las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1871.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo opinado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se suprime la Comandancia general del Maestrazgo, asignada á la clase de Brigadieres.
- 2.º El territorio de las provincias de Zaragoza y Teruel que forma parte de dicha Comandancia general volverá á depender de los Gobernadores militares de las referidas provincias y del Capitan general de Aragon.
- 3.º Se crea un Gobierno militar de la clase de Brigadieres, que se denominará Gobierno militar de la provincia de Castellon, y cuyo mando comprenderá todo el territorio de la provincia civil de este nombre, y la parte de la de Tarragona situada á la derecha del Ebro.
- 4.º El Gobierno militar de Castellon continuará perteneciendo á la Capitanía general de Valencia, y el Gobernador tendrá su residencia en la plaza de Morella, que será la capital de la provincia en la parte militar.
- 5.º La subdivision civil y judicial de las provincias de Tarragona y Castellon no sufriran alteracion alguna por consecuencia de lo que se previene en el art. 3.º

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**DECRETO.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo del distrito de Andalucía y Extremadura, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo D. José de Santa Pau y Bayona, que desempeña actualmente el cargo de Gobernador militar de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Si en todas épocas fué conveniente y necesario determinar con exactitud y claridad el territorio á que cada Ayuntamiento extiende su accion administrativa, mayor motivo y más apremiantes razones lo exigen ahora que la autonomia del Municipio figura en primer término entre las bases de nuestro sistema político. A las corporaciones municipales corresponde hoy en exclusiva competencia la gestion de los intereses de los pueblos: importa, pues, que de un modo permanente se determine y establezca el radio en que las Municipalidades han de ejercer su poderosa y libre influencia, desenvolviendo las amplias facultades de que ahora gozan.

La Administracion económica, tanto local como general, reclama tambien con premura esta medida, y la estadística viene á revestirla de más urgente carácter por la necesidad de reunir en breve plazo datos importantes que no pueden conseguirse, dada la confusion en que hoy se hallan los términos municipales, causa permanente de choques, perturbaciones y conflictos entre pueblos comarcanos.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma parte, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Nicolás María Rivero.**

**DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario ó perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en línea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se hallé el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Nicolás María Rivero.**

**INSTRUCCIONES**

PARA LLEVAR Á CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquiera circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una boca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un río, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del río, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea comun; describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un río, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su línea central, ó bien si el río, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada á cada Ayuntamiento autorizado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la con-

servacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una exposicion del Ayuntamiento de La Guardia, en la provincia de Pontevedra, pidiendo que se incaute el Estado del trozo de carretera que media entre aquella villa y el muelle del pasaje de Camposancos á Portugal, considerándolo como prolongacion de la carretera de tercer orden de Pontevedra á La Guardia.

Vistos los informes evacuados por el Ingeniero Jefe y Gobernador de la provincia, así como por la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en disponer que se considere prolongada hasta el punto indicado la expresada carretera, y que se sustituya su actual denominacion con la de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos á Portugal por Redondela, Vigo, Bayona y La Guardia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

En virtud de lo dispuesto en Mi decreto de 6 del corriente reformando la plantilla del personal del Ministerio de Fomento,

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Robustiano Arnau, Jefe de cuarta clase de Administracion civil, Oficial mayor de la Direccion general de Estadística; que-

dando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á ser excesiva la frecuencia con que los Catedráticos de Universidades é Institutos obtienen licencias de sus respectivos Jefes, haciendo ilusorio el cumplimiento de sus obligaciones, dejando entregadas sus cátedras á Auxiliares que no pueden inspirar nunca á sus alumnos el respeto que los propietarios, siendo esto causa de que se relaje la disciplina escolar y de que la enseñanza carezca de la unidad que sólo puede darle el Profesor constante de la asignatura, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Rectores de Universidad sólo concederán licencia á los Catedráticos en caso de enfermedad plenamente justificada, ó por otro motivo igualmente atendible y urgente.

2.º La concesion de licencia en estos casos se hará por escrito, y nunca verbalmente.

3.º La licencia no podrá prorogarse por ningun concepto más allá del tiempo que fijan los reglamentos en las atribuciones de los Jefes de los establecimientos de enseñanza.

4.º Los Rectores darán cuenta á la Direccion general de Instruccion pública de las licencias que concedan á los Profesores para que consten en sus respectivos expedientes.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio por la prensa y por reclamaciones particulares de varios interesados que algunas Salas de gobierno de las Audiencias han interpretado el art. 5.º de la ley de 18 de Junio último en el sentido de que ya no deben ser clasificados los oficios enajenados de la fé pública, por lo cual han mandado devolver los documentos presentados al indicado fin, y no admitir nuevas solicitudes para dicha clasificacion. Esta práctica es contraria al espíritu y á la letra de la citada ley, toda vez que esta expresa clara y terminantemente y sin excepcion alguna en la regla 3.ª del mencionado art. 5.º que se concede un año para la clasificacion de los oficios que no lo hubiesen sido. De manera que, mientras los oficios clasificados segun los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869 deben remitirse por este Ministerio al de Hacienda, como así se ha efectuado, en cumplimiento de la regla 2.ª del expresado artículo 5.º de la citada ley, los demás oficios no clasificados pueden serlo hasta que trascurra el año concedido, á contar desde la promulgacion de aquella. En vista de todo, S. M. el Rey se ha servido disponer que, no sólo no se suspenda el curso de los expedientes incoados para la clasificacion de los oficios enajenados de la fé pública, sino que se admitan los nuevos que se inicien á dicho fin dentro del año concedido por la ley de 18 de Junio último, á contar desde la fecha de la promulgacion de la misma, observándose para todos los casos las mismas reglas y procedimiento que previenen los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869.

De real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ADJUDICACION de billetes de la Deuda flotante del Tesoro por suscripciones realizadas en las provincias.

PROVINCIA DE ALAVA.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (Series A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses. Lists subscribers like Miguel de Cigarán, Ayuntamiento de Fuente Cabia, etc.

ALBACETE.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (Series A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses. Lists subscribers like D. Alvaro Gabino Campos, D. Fulgencia Peñañel, etc.

ALBACETE.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (Series A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses. Lists subscribers like La Beneficencia de Hellin, Ayuntamiento de Tobarra, etc.

ALICANTE.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (Series A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses. Lists subscribers like D. Federico Bas, D. Federico Santonja, D. Francisco Dusmet, etc.

ALMERÍA.

AVILA.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interresados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
1 D. Jerónimo Redondo.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
2 D. Antonio Avellan Peñuela.....	31 Julio 1874.....	"	1	"	"	"	"	750	2.250
	31 Octubre id.....	"	1	"	"	"	"	750	
	31 Enero 1872.....	"	1	"	"	"	"	750	
3 D. Miguel Ruiz Reyes.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
4 D. Joaquín María Molino.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
5 D. Joaquín Fiol.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
6 Sres. Lupion y compañía.....	31 Julio 1874.....	16	"	2	"	"	"	4.200	12.600
	31 Octubre id.....	16	"	2	"	"	"	4.200	
	31 Enero 1872.....	16	"	2	"	"	"	4.200	
7 D. Ramon Orozco.....	31 Julio 1874.....	4	"	1	"	"	"	1.800	5.400
	31 Octubre id.....	4	"	1	"	"	"	1.800	
	31 Enero 1872.....	4	"	1	"	"	"	1.800	
8 Sres. Orozco hermanos.....	31 Julio 1874.....	4	"	1	"	"	"	1.800	5.400
	31 Octubre id.....	4	"	1	"	"	"	1.800	
	31 Enero 1872.....	4	"	1	"	"	"	1.800	
		108	3	12	"	"	"	28.350	28.350

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interresados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
27 Ayuntamiento de Cebreros.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
28 Idem de Diego Alvaro.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	"	450	
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	"	450	
29 Idem de Espinosa.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
30 Idem de Flores de Avila.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
31 Idem de Fontiveros.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
32 Idem de Gemuno.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
33 Idem de Gil Bueno.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
34 Idem de Ginisaleon.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
35 Idem de Grajos.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
36 Idem de Herreros de Suro.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	"	450	
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	"	450	
37 Idem de Higuera de la Duesna.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
38 Idem de Horcajo Torres.....	31 Julio 1874.....	6	"	1	1	"	"	4.950	14.850
	31 Octubre id.....	6	"	1	1	"	"	4.950	
	31 Enero 1872.....	6	"	1	1	"	"	4.950	
39 Idem de Hoy Casero.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
40 Idem de Langa.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
41 Diputación provincial.....	31 Julio 1874.....	8	"	1	1	1	1	23.100	69.300
	31 Octubre id.....	8	"	1	1	1	1	23.100	
	31 Enero 1872.....	8	"	1	1	1	1	23.100	
42 Ayuntamiento de Madridal.....	31 Julio 1874.....	"	"	"	1	"	"	3.000	9.000
	31 Octubre id.....	"	"	"	1	"	"	3.000	
	31 Enero 1872.....	"	"	"	1	"	"	3.000	
43 Idem de Maello.....	31 Julio 1874.....	8	"	"	"	"	"	600	1.800
	31 Octubre id.....	8	"	"	"	"	"	600	
	31 Enero 1872.....	8	"	"	"	"	"	600	
44 Idem de Malpartida de Cornejo.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
45 Idem de Martinez.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
46 Idem de Medinilla.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
47 Idem de Mengar Corneja.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
48 Idem de Mingorná.....	31 Julio 1874.....	3	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	3	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	3	"	"	"	"	"	300	
49 Idem de Mison.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
50 Idem de Misueña.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
51 Idem de Muñana.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
52 Idem de Muñico.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
53 Idem de Narros de Cast.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	"	450	
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	"	450	
54 Idem de Narros de Sald.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
55 Idem de Navarredondo.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	"	450	
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	"	450	
56 Idem de Orbita.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	"	450	
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	"	450	
57 Idem de Pajares.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
58 Idem de Pedro Bernardo.....	31 Julio 1874.....	6	"	1	"	"	"	1.950	5.850
	31 Octubre id.....	6	"	1	"	"	"	1.950	
	31 Enero 1872.....	6	"	1	"	"	"	1.950	
59 Idem de Pedro Rodríguez.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
60 Idem de Piedrahita.....	31 Julio 1874.....	8	"	"	"	"	"	600	1.800
	31 Octubre id.....	8	"	"	"	"	"	600	
	31 Enero 1872.....	8	"	"	"	"	"	600	
61 Idem de Riofrio.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	"	450	1.350
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	"	450	
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	"	450	
62 Idem de Salvados.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	"	300	900
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	"	300	
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	"	300	
63 Idem de San Estéban Zap.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
64 Idem de San García Ingd.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
65 Idem de San Juan de la Nava.....	31 Julio 1874.....	4	1	"	"	"	"	1.050	3.150
	31 Octubre id.....	4	1	"	"	"	"	1.050	
	31 Enero 1872.....	4	1	"	"	"	"	1.050	

AVILA.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interresados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
1 D. Manuel González Granda.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	"	150	450
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	"	150	
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	"	150	
2 D. Juan José Orozco.....	31 Julio 1874.....	6	"	1	"	"	"	1.950	5.850
	31 Octubre id.....	6	"	1	"	"	"	1.950	
	31 Enero 1872.....	6	"	1	"	"	"	1.950	
3 D. Jacobo Perez.....									

AVILA.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE total por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interresados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
66 Ayuntamiento de San Miguel Serromela.	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
67 Idem de San Pascual.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
68 Idem de San Vicente Arévalo.....	31 Julio 1874.....	10	1	"	"	"	1.500	4.500	
	31 Octubre id.....	10	1	"	"	"	1.500		
	31 Enero 1872.....	10	1	"	"	"	1.500		
69 Idem de Santa Cruz de Pin.s.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
70 Idem de Solana del Rivalno.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	450	1.350	
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	450		
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	450		
71 Idem de Tiemblo...	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
72 Idem de Velayos...	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
73 Idem de Villatoro...	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
74 Idem de Viñegra...	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
75 Idem de Vita.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	450	1.350	
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	450		
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	450		
76 Idem de Zap. de la Rivera.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
77 Idem de San Vicente de Arévalo.....	31 Julio 1874.....	2	"	1	1	1	10.650	31.950	
	31 Octubre id.....	2	"	1	1	1	10.650		
	31 Enero 1872.....	2	"	1	1	1	10.650		
78 Idem de Espinosa...	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
79 Idem de Piedrahita.	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	450	1.350	
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	450		
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	450		
80 Idem de Palacios de Goda.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
81 Idem de Mirueño...	31 Julio 1874.....	8	"	"	"	"	600	1.800	
	31 Octubre id.....	8	"	"	"	"	600		
	31 Enero 1872.....	8	"	"	"	"	600		
82 Idem de San Martin de Pimpollar.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
83 El Director del Instituto.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	450	1.350	
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	450		
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	450		
84 El Ayuntamiento de Flores de Avila.	31 Julio 1874.....	10	2	"	"	"	2.250	6.750	
	31 Octubre id.....	10	2	"	"	"	2.250		
	31 Enero 1872.....	10	2	"	"	"	2.250		
85 Idem de Adanero...	31 Julio 1874.....	4	1	"	"	"	1.050	3.150	
	31 Octubre id.....	4	1	"	"	"	1.050		
	31 Enero 1872.....	4	1	"	"	"	1.050		
86 Idem de Adrada...	31 Julio 1874.....	8	"	"	"	"	600	1.800	
	31 Octubre id.....	8	"	"	"	"	600		
	31 Enero 1872.....	8	"	"	"	"	600		
87 Idem de Albornóz...	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
88 Idem de Aldeavieja.	31 Julio 1874.....	10	1	"	"	"	1.500	4.500	
	31 Octubre id.....	10	1	"	"	"	1.500		
	31 Enero 1872.....	10	1	"	"	"	1.500		
89 Idem de Arens.....	31 Julio 1874.....	8	1	"	"	"	1.350	4.050	
	31 Octubre id.....	8	1	"	"	"	1.350		
	31 Enero 1872.....	8	1	"	"	"	1.350		
90 Idem de Arévalo...	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	450	1.350	
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	450		
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	450		
91 Idem de Blascoche.	31 Julio 1874.....	10	"	"	"	"	750	2.250	
	31 Octubre id.....	10	"	"	"	"	750		
	31 Enero 1872.....	10	"	"	"	"	750		
92 Idem de Burgohondo	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
93 Idem de Cabezas de Alambre.....	31 Julio 1874.....	2	2	"	"	"	1.650	4.950	
	31 Octubre id.....	2	2	"	"	"	1.650		
	31 Enero 1872.....	2	2	"	"	"	1.650		
94 Idem de Cabezas del Villar.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
95 Idem de Cardenosa.	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
96 Idem de Casas de P. Tornavacas...	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
97 Idem de Crespos...	31 Julio 1874.....	10	"	"	"	"	750	2.250	
	31 Octubre id.....	10	"	"	"	"	750		
	31 Enero 1872.....	10	"	"	"	"	750		
98 Idem de Diego Alvaró.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
99 Idem de Espinosa...	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
100 Idem de Flores de Avila.....	31 Julio 1874.....	4	2	"	"	"	1.800	5.400	
	31 Octubre id.....	4	2	"	"	"	1.800		
	31 Enero 1872.....	4	2	"	"	"	1.800		
101 Idem de Gemuño...	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
102 Idem de Gotarrendura.....	31 Julio 1874.....	8	"	"	"	"	600	1.800	
	31 Octubre id.....	8	"	"	"	"	600		
	31 Enero 1872.....	8	"	"	"	"	600		
103 Idem de Grajos....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
104 Idem de Haraos de Suso.....	31 Julio 1874.....	6	1	"	"	"	1.200	3.600	
	31 Octubre id.....	6	1	"	"	"	1.200		
	31 Enero 1872.....	6	1	"	"	"	1.200		
105 Idem de Orcajo de la Torre.....	31 Julio 1874.....	4	2	"	"	"	1.800	5.400	
	31 Octubre id.....	4	2	"	"	"	1.800		
	31 Enero 1872.....	4	2	"	"	"	1.800		

AVILA.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE total por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interresados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
406 Ayuntamiento de Madrigal.....	31 Julio 1874.....	4	1	1	1	"	5.550	16.650	
	31 Octubre id.....	4	1	1	1	"	5.550		
	31 Enero 1872.....	4	1	1	1	"	5.550		
407 Idem de Malpartida.	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
408 Idem de Mamera de Arriba.....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
409 Idem de Maiya Valago.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
440 Idem de Masagas...	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
444 Idem de Monsalupe.	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
442 Idem de Muñico...	31 Julio 1874.....	4	1	"	"	"	1.050	3.150	
	31 Octubre id.....	4	1	"	"	"	1.050		
	31 Enero 1872.....	4	1	"	"	"	1.050		
413 Idem de Rinconada.	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
444 Idem de Muñosancho.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
445 Idem de Narros del Castillo.....	31 Julio 1874.....	4	1	"	"	"	1.050	3.150	
	31 Octubre id.....	4	1	"	"	"	1.050		
	31 Enero 1872.....	4	1	"	"	"	1.050		
446 Idem de Navarredondo.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	450	1.350	
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	450		
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	450		
447 Idem de Nehita....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
448 Idem de Orbita.....	31 Julio 1874.....	2	1	"	"	"	900	2.700	
	31 Octubre id.....	2	1	"	"	"	900		
	31 Enero 1872.....	2	1	"	"	"	900		
449 Idem de Palacios de Goda.....	31 Julio 1874.....	6	"	"	"	"	450	1.350	
	31 Octubre id.....	6	"	"	"	"	450		
	31 Enero 1872.....	6	"	"	"	"	450		
420 Idem de Parral....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
421 Idem de Pedro Bernardo.....	31 Julio 1874.....	8	"	"	"	"	600	1.800	
	31 Octubre id.....	8	"	"	"	"	600		
	31 Enero 1872.....	8	"	"	"	"	600		
422 Idem de Pedro Rodríguez.....	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
423 Idem de Riofrio....	31 Julio 1874.....	4	"	"	"	"	300	900	
	31 Octubre id.....	4	"	"	"	"	300		
	31 Enero 1872.....	4	"	"	"	"	300		
424 Idem de Salvadios.	31 Julio 1874.....	10	1	"	"	"	1.500	4.500	
	31 Octubre id.....	10	1	"	"	"	1.500		
	31 Enero 1872.....	10	1	"	"	"	1.500		
425 Idem de Sanchidrian	31 Julio 1874.....	2	"	"	"	"	150	450	
	31 Octubre id.....	2	"	"	"	"	150		
	31 Enero 1872.....	2	"	"	"	"	150		
426 Idem de San Juan de la Nava.....	31 Julio 1874.....	6	1	"	"	"	1.200	3.600	
	31 Octubre id.....	6	1	"	"	"	1.200		
	31 Enero 1872.....	6	1	"	"	"	1.200		
427 Idem de San Miguel de Serrezuelo....	31 Julio 1874.....	2	"						

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Sala segunda.**

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Enero de 1871, en el expediente núm. 216 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Martinez Valdaliño y Gregorio Garcia Rodriguez:

1.º Resultando que habiéndose ejecutado en la noche del 15 al 16 de Abril de 1870 el robo con fractura y escalamiento de varias alhajas, cera, ropas, dinero y otros efectos destinados al culto en la iglesia de Villacreses, entre ellos dos cálices y el copon con las Sagradas Formas que contenia, todos los cuales fueron justipreciados en 363 escudos 400 milésimas; habiéndose hallado algunos de ellos, aunque de corta valia, en la casa de José Martinez Valdaliño y en la de Vicente de la Fuente, donde se encontraba al tiempo de su captura Gregorio Garcia Rodriguez:

2.º Resultando que iniciado el procedimiento en el Juzgado de Villalon para la averiguacion del hecho y sus autores, bajo el doble concepto de profanacion y robo, la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en sentencia de 4 de Noviembre último, con revocacion del fallo del inferior, condenó á los tres procesados Lafuente, Martinez y Garcia Rodriguez, como autores convictos de robo en lugar sagrado y por cantidad mayor de 500 pesetas, con la circunstancia agravante de haberlo ejecutado de noche, á la pena de 13 años de cadena á cada uno, y las accesorias correspondientes, como comprendidos en el párrafo primero del art. 521 del Código vigente:

3.º Resultando que deducido en tiempo y forma recurso de casacion ante este Supremo Tribunal á nombre de los expresados Martinez Valdaliño y Garcia Rodriguez, se alega en su apoyo como fundamentos: primero, que no constando que estuviesen armados los procesados al perpetrar el delito, no debió la Sala aplicarles el párrafo primero del art. 521, sino el tercero; y segundo, que no teniendo las leyes efecto retroactivo sino en cuanto sean beneficiosas á los reos, la falta de aplicacion de la regla 43 de la ley provisional para la ejecucion del antiguo Código ha debido tenerse en cuenta por el Tribunal sentenciador para rebajar la pena al *minimum* de la establecida para el delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando, en cuanto al primer extremo del recurso, que las alegaciones aducidas en su apoyo por la defensa parten de suposiciones é hipótesis contrarias á los hechos consignados y apreciados en uso de su exclusiva competencia por la Sala sentenciadora; y que conforme al art. 7.º de la ley de casacion criminal, este Supremo Tribunal tiene que limitarse á declarar si la infraccion alegada es alguna de las taxativamente establecidas en el art. 4.º, lo que no sucede en el caso presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de José Martinez Valdaliño y Gregorio Garcia Rodriguez respecto al primer extremo que comprende; y mandamos que para la decision del segundo pase este expediente á la Sala tercera de este Supremo Tribunal á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 20 de Enero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

En virtud de orden del Almirantazgo de 30 de Noviembre último, se saca á pública subasta el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiendo señalado la Junta económica de este dicho Departamento para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y las de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, el día 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora debe principiarse el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficinas en los días no feriados.

San Fernando 7 de Febrero de 1871.—Benito Buitrago.

**INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por término de dos años.**

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.º El suministro abraza los artículos que se expresarán, los cuales para ser admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino deberá ser precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duracion, que se procurará refrescar aquella cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalan, y por ningún concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composicion y mezcla, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para buques de tercera clase, y únicamente en pipas el que se facilite para la despensa del arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero, y limpias de polvo, gorgojo y cualesquiera otro cuerpo extraño; en la inteligencia que el arroz tendrá que ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos habrán de ser precisamente de cosechas del reino y de grano que no sea demasiado pequeño, así como las habichuelas. El azúcar será de moscabado y producto de posesiones españolas. El café en grano, crudo y de la misma procedencia. La leña ha de estar seca y partida convenientemente en trozos pequeños, que no sea necesario partir nuevamente. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteracion alguna.

2.º Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas.		Pesetas.
Vino catalan, litro ..	0'48	Pimienta negra, kiló-	
Tocino del país, kiló-		gramo .....	2'26
gramo .....	2'22	Vinagre, litro .....	0'53
Arroz, id. ....	0'70	Sémola, kilógramo..	0'71
Garbanzos, id. ....	0'91	Fideos surtidos, id..	0'69
Habichuelas, id. ....	0'45	Chocolate, id. ....	3'85
Azúcar moscabado, id.	1'33	Gallinas, una .....	3'75
Café en grano, id. ....	2'27	Jamon, kilógramo...	3'25
Carbon mineral New-		Vino blanco de Jerez,	
castle ó Cardiff, id.	0'07	litro .....	1'80
Idem vegetal, id. ....	0'12	Salvado ó afrecho, hec-	
Leña, id. ....	0'03	tólitro .....	6
Aceite de oliva, litro.	1'47	Sal, kilógramo .....	0'24
Algodon para luces, ki-		Aechaduras, hectóli-	
lógramo .....	6'24	tro .....	2'04
Pimiento colorado mo-		Maiz, id. ....	2'20
lido, id. ....	1'36	Aguardiente de 30 gra-	
Clavos de especia, id.	2'34	dos, litro .....	1'85
Canela en rama, id. .	6'76		

**OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

3.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 6.ª, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de la Carraca, presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz y fondeadero de Puntales ó en los Caños de dicho arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciban la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en la capital del Departamento. Tambien será obligacion suya facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se transporte en buques del Estado ó fletados por este al intento, y para repostar la estacion naval del Golfo de Guinea.

4.º Proveerá asimismo el arsenal y buques de aceite y algodon para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como tambien del aceite, algodon, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, seccion de Condestables y compañía de inválidos, y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyo suministro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

5.º Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condicion 3.ª deberá entregarlos perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligacion del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas; el vino deberá embarcarlo en cuarterolas, y el azúcar envasada en cajas de uno ó dos quintales.

6.º Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga deberá tener las condiciones necesarias para su buena conservacion; este repuesto ha de quedar constituido á los 40 días de haber empezado el suministro, debiendo reponer á medida que vaya suministrando, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga. El Ordenador del Departamento y Ministro Subinspector de víveres podrán reconocerlo é inspeccionarlo siempre que lo tengan por conveniente. En todo caso será obligacion del asentista reponer los consumos de dicho repuesto á los 15 días, contados desde la fecha de cada entrega; y si ocurriese que debiendo tener en él existencia suficiente no facilitase algun pedido de víveres, se adquirirá estos á su costa por la Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que dejare de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, reservando la fianza la Hacienda para responder á los perjuicios que curran. El contratista tendrá obligacion de mantener los depósitos de que trata esta condicion cerrados con dos llaves, de las que una tendrá en su poder el Ministro Subinspector, el cual deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrir aquellos, ya por parte del contratista, ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen; en la inteligencia de que no reponiendo lo suministrado á los 15 días, la Administracion lo efectuará á su perjuicio.

7.º Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará tambien obligado á verificarlo en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditare la necesidad de un mayor plazo ó imposibilidad, lo que deberá manifestar sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

8.º Tres meses ántes de finalizar un contrato y no recibiendo orden en contrario deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso se le admitirán las existencias que puedan resultarle del repuesto.

9.º Serán de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á los distintos costados de los buques en bahía ó en los Caños del arsenal, sin que tampoco tenga derecho alguno á abono por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que resulten de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del que reciba, en cuyo caso deberán acreditarlo por certificacion del Contador del destino ó buques, visada por el Comandante. La conduccion ó transporte de los indicados víveres desde bahía á otros puntos de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

10.º La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que se estipulan, con excepcion de las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas, y las que se satisfacen de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las reales órdenes de 22 de Diciembre de 1855 y 6 de Abril de 1859. La Marina, sin embargo, se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

11.º Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este

punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Ordenador del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12.º El asentista podrá solicitar del Ordenador del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13.º Se facilitará al asentista la parte de edificio de la Hacienda llamado caseria nueva que necesite, reservando los hornos y demás para el rematante de la galleta, pan y harina á juicio de las Autoridades del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

14.º Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de deterioros que no procedan de causas comunes, debiendo entregarlo á la finalizacion del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

15.º Tambien será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate, ó que se le impusieren durante el periodo del contrato, sobre los artículos que este abraza.

16.º La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

17.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Ordenador del Departamento, á continuacion del pedido de la atencion á que haya de facilitarse.

18.º De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases; cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos en fin de cada mes al Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Ordenador del Departamento para que disponga lo que proceda para la expedicion del libramiento ó certificacion, segun corresponda.

19.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea, se verificará esta operacion á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificacion de la cantidad de aguardiente que se invertirá á juicio pericial para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guia como vino encabezado, ha de servir dicha certificacion para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

20.º Para el reconocimiento de los víveres, que ha de preceder el acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren; así como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciarse del propio modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas.

21.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos, pero en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y arsenal, así como otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

22.º El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expida la Ordenacion del Departamento contra la Caja de la Administracion económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 225.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato; si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

23.º Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase ántes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así les conviniere; pero en caso contrario, y previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

24.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 20.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 80.000 en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

25.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

26.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que el número de ejemplares impresos que ha de entregar es el de 100.

27.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

San Fernando 29 de Diciembre de 1870.—Francisco José Alias.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . . Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres para los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz, inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de . . . . . número . . . . . se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de . . . . . (por letra) tanto por 100. (Fecha y firma del proponente.)

**INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota expresiva de los víveres que segun la condicion 6.ª del adjunto pliego deben constituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.**

23.010 kilógramos de tocino.	12.980 idem de garbanzos.
12.980 idem de arroz.	17.360 idem de habichuelas.

8.650 kilogramos de azúcar moscabado. 1 kilogramo de clavos de especia.  
370 idem de café. 4 idem de canela.  
83.700 litros de vino catalán. 60 idem de pimienta negra.  
690 kilogramos de sal. 1.000 litros de aceite de oliva.  
92.020 idem de carbon mineral. 61.350 kilogramos de leña.  
920 idem de pimienta colorado molido. 25 idem de algodón para luces.  
San Fernando 29 de Diciembre de 1870.—Francisco José Alias.

El Interventor de Marina del Departamento de Cádiz. Certificado que en el capítulo 12, art. 1.º del presupuesto de 1870 á 1871 hay un crédito consignado de 2.352.337 pesetas con destino al suministro de raciones, con cuya suma puede atenderse al pago del suministro de víveres cuyo servicio se saca á pública licitación.

Y para que conste expido la presente en San Fernando á 30 de Setiembre de 1870.—Francisco José Alias.—Es copia.—Benito Buitrago. S-28

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Tesorería Central de la Hacienda pública.

###### Bonos del Tesoro.

El día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 169 á 176.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 177 á 187.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

###### Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 445 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Paracuellos de Giloca (Zaragoza) D. José Robira, como prueba del aprecio con que esta Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

###### Lista de las obras á que se refiere el catálogo anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por Don S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Tres carteles de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869.

Silabario de lectura en carteles por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

Nuevo método de lectura, por D. Domingo Miranda y Moreno. Un cuaderno en 8.º Tudela, 1870.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Vitoria, 1869.

Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguíaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarto edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º. Rivadeo, 1870.

Colección de reglas de urbanidad, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

El Maestro de sus hijos, ó la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición. Un vol. en 4.º Habana, 1864.

Nueva Escuela de instrucción primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany. Séptima edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Anuario de la Universidad de Zaragoza. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, Octubre de 1856.

Guía del Profesorado cubano, por D. Mariano Dumas y Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

La instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

La idea.—Revista semanal de Instrucción pública. Año III. Un vol. en folio. Madrid, 1870.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.

Estado actual y organización de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, é inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volumen en 8.º, carton. Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Los derechos del hombre, por V. M. P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Del Ebro al Tíber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1864.

Sucintas nociones de Gramática para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1868.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herreinz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herreinz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edición. Un cuaderno en 12.º. Rivadeo, 1870.

Reglas de Ortografía, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Il canzoniere di Francesco Petrarca. Un vol. en 8.º Lione, 1842.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por Don Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Colección de piezas selectas, formada de orden del Gobierno. Dos vols. Madrid, 1868.

Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 1.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La Araucana, de Ercilla. Edición de la Academia Española. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Edición hecha en obsequio de su autor. Un vol. en folio con el retrato del autor, grabado en acero. Madrid, 1866.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Aritmética fácil, por R. A. Linova. Un cuaderno en 8.º, holandesa. Madrid, 1860.

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Duran. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.

Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.

Tabla de equivalencias entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico, por el mismo. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Trazado de curvas circulares y parabólicas sobre el terreno, por D. Juan Lopez del Rivero. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

El mapa-mundi y el globo terráqueo, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por Don Tomás R. Pinilla. (Tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

Compromiso de Caspe, por D. Florencio Janer. Un volumen en 4.º Madrid, 1855.

Historia del combate naval de Lepanto, y juicio de la importancia y consecuencias de aquel suceso, por D. Cayetano Rosell. Un vol. en 4.º con láminas. Madrid, 1853.

La pérdida de las Américas (recuerdos históricos), por Don Rafael M. de Labra. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Un vol. en 4.º Córdoba, 1870.

Historia elemental y crítica de Jesús, por A. Perirat, traducción de D. Pedro Avial. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Manual de Agricultura, por el mismo. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Del oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1851.

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. (Tomo 1.º) Un vol. en 4.º con láminas. Sevilla, 1865.

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales. (Tomo 1.º, Octubre 1869 á Setiembre 1870.) Un volumen en folio con grabados. Madrid, 1870.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarres. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. señor D. Cipriano Segundo Montesino. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garrañ. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un volumen en folio. Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un volumen en folio, carton. Madrid, 1864.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traducción de Don Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Manual de obstetricia para uso de las Matronas, por Don Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los Hospitales generales de Madrid. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por Don E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Epítome de Economía política, por Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Un volumen en 8.º, holandesa. Madrid, 1870.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más adelantadas de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Dos vols. en folio. Madrid, 1867.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Manual de la desamortización civil y eclesiástica, por D. José

Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.  
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.  
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Un vol. en 4.º Madrid, 1833.  
 La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.  
 Biblioteca de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1839.  
 Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por Don Bernardo Sacanella y Vidá. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por D. Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.  
 El Consultor de la Administracion municipal. Un vol. en folio. Madrid, 1833.  
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno. el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Total: 155 obras, con 161 vols. y 24 hojas.  
 Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.**

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 26 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 10 y del 13 al 18 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, cuyo presupuesto de contrata asciende á 90.149 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo ménos de 500 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1871.—El Director general, S. Ruiz Gomez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 10 y del 13 al 18 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición, que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Sección y Gabinete Central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Febrero de 1871.*

Números.	NOMBRES.	Destino.
181	Antonio G. y Vargas	Cazalla de la Sierra.
182	Antonia Vaus	Bañon.
183	Baltasar Torraillon	Bilbao.
184	Estéban la Mata	Ausejo.
185	Fermin Delgado	Arganda del Rey.
186	Francisca Alzuri	Arenas.
187	Frutos Valdés	Valencia.
188	Indalecio Valbuena	Brunete.
189	José Ramon	Manzanares.
190	Miguel Martinez	Cartagena.
191	María Fernandez	Valladolid.
192	Manuel Monasterio	Valencia.
193	Manuel Martin	Puentes de Navas.
194	Mariano Mora	Idem.
195	Nicolás Goñi	Sevilla.
196	Pedro Moreno	Máyorga.
197	Pedro Castro	Cuevas de Vera.
198	Prudencio Martinez	Toledo.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administración económica de la provincia de Valencia.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Valentin, Administrador que fué de la estafeta de Nules, en la provincia de Castellon, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder del alcance de 160 pesetas que le resultó al cesar en el desempeño de su destino; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Valencia 31 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Ramon Rascon. V—31—2

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía primera constitucional de Sevilla.**

Por acuerdo de la corporación de mi presidencia deberán proveerse por oposición cuatro plazas de Médicos encargados de la asistencia en las casas de socorro de esta ciudad, debiendo

reunir los opositores las circunstancias de ser español y tener título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

El sueldo anual asignado á cada plaza es de 2.000 pesetas. Las solicitudes se admitirán por espacio de 30 dias en la Secretaría municipal, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas del título original ó copia legalizada del mismo, y una relacion de sus méritos y servicios con los documentos que los justifiquen para que en igualdad de circunstancias en la oposicion pueda preferirse al de mejor derecho.

Los ejercicios consistirán:  
 1.º En una disertacion sobre un punto general de la ciencia, que será el mismo para todos los opositores, y habrá de redactarse en el espacio de ocho horas con el auxilio de los libros que los interesados designen y sea posible facultables.

2.º En la exposicion oral de la historia clínica de un enfermo de Medicina designado á la suerte entre los que señale el Tribunal. Para este ejercicio se dividirán los opositores en parejas, y uno se encargará de hacer objeciones al actuante.

3.º Otro ejercicio igual al anterior sobre un enfermo de Cirugía.

Y 4.º La ejecución sobre el cadáver de una operacion quirúrgica designada por la suerte, exponiendo previamente la descripción anatómica de la region en que ha de operar, y los medios y procedimientos admitidos en la práctica con el examen crítico de ellos.

En la Sección de Beneficencia de la Secretaría municipal estará de manifiesto el reglamento orgánico de atribuciones y deberes de las personas que hayan de ocupar aquellas plazas y el que ha de servir para los actos de la oposicion.

Sevilla 9 de Febrero de 1871.—José Morales y Gutierrez. S—32

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados militares.**

**Madrid.**

D. Emiliano Romera y Sanchez, Teniente de Estado Mayor de plazas y segundo Ayudante fiscal de la de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de 10 dias á D. José Paul y Angulo, director que fué del periódico titulado *El Combate*, para que se presente en esta Fiscalía, sita en las prisiones militares, pabellon núm. 6, á prestar una declaración en causa criminal que instruye contra el sargento primero de la primera seccion de obreros de Administración militar Gabriel Sanchez Espósito, acusado de sedición por medio de una alocucion inserta en el núm. 31 del referido periódico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 9 de Febrero de 1871.—Emiliano Romera.—Por su mandado, el Escribano, Julian Sancho. M—229

**Juzgados de primera instancia.**

**Arzúa.**

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia del partido de Arzúa &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Benito Salgado, vecino que fué de San Pedro de San Roman, en la provincia de la Coruña, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda ordinaria que ha promovido D. José Tojo Vazquez, como marido de Doña María Dolores Barreiro, de Santa Leocadi de Branza, sobre pago de renta, y de la cual le ha sido conferido traslado; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que correspondieren, como previene el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.  
 Dado en la villa de Arzúa á 19 de Enero de 1871.—José Lopez.—Por su mandado, Juan Platas y Freire. X—227

**Chinchon.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gumersindo Manzanero y Humanés, natural de Pantoja, vecino que ha sido de Aranjuez, soltero, jornalero, de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se dará curso á la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Chinchon á 7 de Febrero de 1871.—Juan Pablo Fernandez.—Por su mandado, Nicolás Segovia. C—44

**Getafe.**

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se llama á Genaro Campos, vecino que fué de Madrid, en la calle de Ibañez, núm. 6 (Chamberí), tratante en caballerías, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que en el mismo se sigue por expencion de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.  
 Dado en Getafe á 10 de Febrero de 1871.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. G—12

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Antonio Pineda y Polo para que dentro de dicho término se persone en los autos de testamentaria de su hermana Doña Francisca Pineda y Polo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Febrero de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Becerra. M—230

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del infrascripto actuario, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en el barrio de Chamberí y su calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, que mide 3.838 pies cuadrados, equivalentes á 298 metros y ocho centímetros, la cual ha sido retasada en 45.903 pesetas 24 céntimos; y su remate tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.  
 Madrid 8 de Febrero de 1871.—El actuario, Villarrubia. X—231

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Doña Trinidad Rodriguez para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, en causa que con otros se le sigue por falsificación y expencion de efectos timbrados del Estado; apercibida que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M—224

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicación en la GACETA, á Evaristo Rodriguez Santos para que se presente en la Excm. Audiencia del territorio y Secretaría de la Sala que entiende en lo criminal á fin de que se le notifique la providencia que ha recaído en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se dará al procedimiento el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M—222

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicación en la GACETA, á Francisco Rivera Perez para que se presente en la Excm. Audiencia del territorio y Secretaría de la Sala de lo criminal á fin de que se le notifique una providencia que ha recaído en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se dará al procedimiento el curso que le corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M—223

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicación en la GACETA, á D. José Trelles García para que se presente en la Excm. Audiencia del territorio y Secretaría de la Sala de lo criminal á fin de que se le notifique una providencia que ha recaído en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se dará el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M—224

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Telesforo Avia Andrés para que dentro de 10 dias que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el edificio de las Salesas, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía de Arizmendi; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermudez Cedron. M—234

**Madrid.—Hospital.**

Por el presente segundo edicto y término de ocho dias, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, autorizada por el Escribano D. Pablo Gargantiel, se cita, llama y emplaza al procesado Sinfioriano Landeró á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 8 de Enero de 1871.—El Escribano, Pablo Gargantiel. M—225

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto y término de ocho dias improrrogables á Rita Rodriguez Menendez para que dentro de él comparezca en la Escribanía de Don Pablo Gargantiel, sita en la plazuela de Santa Cruz, núm. 3, cuarto segundo izquierda, á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía á su instancia contra D. dro Aus y Aniceta Fuentes por adulterio; bajo apercibimiento de que no presentarse se le tendrá por separada de la acción de adulterio que tiene deducida en dicha causa.  
 Madrid 18 de Enero de 1871.—El Escribano, Pablo Gargantiel. M—226

D. Julian de la Cantera, Magistrado de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Rivas para que en el término de 30 dias que por primero y último se le señala se presente en el Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Francisco B. Zaragoza á prestar declaración en causa que se sigue contra el Presidente del club republicano federal de la calle de Santa Isabel por los discursos alarmantes en él pronunciados.  
 Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1871.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Zaragoza, José María I. Sierra. M—227

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Santibañez, comisario de la quiebra del Sr. D. Rafael Bertran de Lis, se ha señalado para la primera junta general de acreedores el día 6 de Marzo próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plazuela del mismo nombre.

Lo que se hace saber al público para que los que sean acreedores del D. Rafael Bertran de Lis concurran á la referida junta; advirtiéndose que según lo dispuesto en el art. 4.066 del Código de Comercio, no será admitida persona alguna en representación ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario; así como tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representación.  
 Madrid 8 de Febrero de 1871.—El Escribano, Severiano de Diego. X—229

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en el concurso voluntario en que se ha presentado D. Francisco Rodriguez y García; se convoca á junta general para la graduacion de créditos á los acreedores que fueron reconocidos; para cuyo acto está señalado el día 23 del próximo Febrero, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.  
 Madrid 18 de Enero de 1871.—José Timoteo Sanchez de las Matas. M—X—27

**Madrid.—Palacio.**

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Por el presente y en virtud de providencia del mismo, se cita, llama y emplaza á Don Antonio Fernandez Bengoa por término de nueve dias; al objeto de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Benito Albrana á rendir una declaración en causa criminal que se instruye.  
 Madrid 9 de Febrero de 1871.—El Escribano, Benito Pastrana. M—228

**Salamanca.**

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Hernandez Alonso, natural de Fuente el Carnero, vecino de Topas, hijo de Cipriano y Francisca, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de esta capital y Escribanía del que referida á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que me ha instruyendo por robo de gallinas de la pertenencia de Inocencio Sanchez, vecino de Topas, en la madrugada del 5 del corriente.  
 Dado en Salamanca á 8 de Febrero de 1871.—Saturnino de Ceano Vivas.—Agustin Rello. S—29

**Segovia.**

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los más próximos parientes de un hombre desconocido, como de edad de 28 á 30 años, de estatura cumplida y barba clara, á quien se halló cadáver arrojado por la cruceza del temporal y medio envuelto entre nieve el día 10 del próximo pasado mes de Enero, guarecido detrás de una pared al sitio titulado Nava de los Rosueros, en el término del lugar del Cubillo, de este partido, para que acudan á este Juzgado por la Escribanía de número del que referida dentro del término de nueve dias á ejercitar las acciones que les competen en la causa que á consecuencia de dicha muerte se está siguiendo de oficio, y que por providencia de esta fecha se ha acordado su ofrecimiento á los que se consideren ó crean ser parientes más próximos del finado.  
 Dado en Segovia á 17 de Febrero de 1871.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez. S—30

**Sevilla.—San Roman.**

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Fontaner, Furriel que fué del presidio de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, comparezca en los estrados de este Juzgado á evacuar cierta declaración en causa pendiente por abusos y malversacion de caudales en el referido presidio, por tenerlo así mandado en providencia de esta fecha.  
 Sevilla 7 de Febrero de 1871.—Antonio Garijo Lara.—El actuario Manuel de Moya. S—31

Valencia.—Mercado.

En virtud de providencia acordada ante mí en 8 del corriente por el Sr. D. Mariano de Armesto y Hernandez. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital, en los autos que en el mismo penden sobre declaración de suspensión de pagos de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, se hace saber á los acreedores de dicha Sociedad que tengan garantidos sus réditos con obligaciones de la misma se abstengan bajo su responsabilidad de enajenar dichas obligaciones y de aplicárselas en pago sin obtener previamente autorización del Tribunal que conoce de los presentes autos; bajo apercibimiento de nulidad de las citadas operaciones é indemnización de daños y perjuicios á la Compañía.

Valencia 8 de Febrero de 1871.—Manuel Cubells. X—228

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo á José Aguirre, vecino de Vergara, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y el periódico oficial de la provincia, se presente ante los estrados de este Juzgado á ser diligenciado en la causa que contra el mismo se sigue á consecuencia de las lesiones inferidas á su madre Manuela Elcorroiribe en la noche del día 8 de Setiembre último; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá esta causa en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 4 de Febrero de 1871.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandato, Felipe Sarria. V—39

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-00, 27-05 y 10; 27-10 pequeños; á plazo, 27-20 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-50, 60 y 50. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 73-60, 74-00 y 73-80; á plazo, 73-90 fin cor. fir. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs., publicado, 49-90 y 50-00. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00. Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, publicado, 29-00.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-45.

Plazas del reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Sevilla, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 10 de Febrero.—Consolidados, á 92. MANSELLA 10 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1871.

Meteorological table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 11 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Summary table of meteorological results with columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA seco, TEMPERATURA húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noeh., 12 de la noeh. and summary statistics like Presion barométrica máxima (1868), Idem id. mínima (1861), Diferencia, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Febrero de 1871.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1871 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día, 44,9. Temperatura mínima del día, 6,8. Temperatura máxima al Sol, 35,9. Evaporacion en las 24 horas. Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13,25 pesetas la arroba; de 0,58 á 0,65 la libra, y á 1,31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0,75 pesetas la libra, y á 1,47 el kilogramo. Carne de ternera, de 1 á 1,25 pesetas la libra, y de 2,17 á 2,71 el kilogramo. Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1,06 la libra, y á 2,30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0,87 la libra, y á 1,89 el kilogramo. Jamon, de 22,50 á 28 pesetas la arroba; de 1,25 á 1,50 la libra, y de 2,71 á 3,25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0,35 á 0,44 pesetas, y de 0,35 á 0,44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17,50 pesetas la arroba; de 0,46 á 0,71 la libra, y de 0,99 á 1,55 el kilogramo. Judías, de 5,50 á 7 pesetas la arroba; de 0,24 á 0,35 la libra, y de 0,52 á 0,76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6,50 pesetas la arroba; de 0,24 á 0,35 la libra, y de 0,52 á 0,76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0,24 la libra, y á 0,52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1,25 á 1,50 pesetas la arroba, y de 0,10 á 0,13 el kilogramo. Idem mineral, á 1,12 pesetas la arroba, y á 0,09 el kilogramo. Cok, á 0,78 pesetas la arroba, y á 0,07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12,50 pesetas la arroba; de 0,48 á 0,59 la libra, y de 1,04 á 1,27 el kilogramo. Patatas, de 1,65 á 1,75 pesetas la arroba; de 0,08 á 0,10 la libra, y de 0,17 á 0,22 el kilogramo. Aceite, de 14,50 á 14,75 pesetas la arroba; de 0,50 á 0,59 la libra, y de 1,15 á 1,17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0,28 á 0,32 el cuartillo, y de 5,55 á 6,34 el decalitro. Petróleo, á 0,36 pesetas el cuartillo, y á 7,14 el decalitro. Trigo, de 13 á 13,75 pesetas la fanega, y de 23,53 á 24,89 el hectolitro. Cebada, de 5,25 á 5,50 pesetas la fanega, y de 9,50 á 9,96 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos. Values: 144, 253, 400, 92, 404, 246.

TOTAL..... 936

Su peso en libras... 424.008.—Idem en kilogramos... 57.655.241. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ.—Pizarro, 11, principal, Madrid.—Consejo de administracion y Gerencia.—El día 15 de Marzo próximo, á la una en

punto de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de esta Compañía, calle de Pizarro, núm. 11, principal, la contratacion en pública subasta de 6.700 barras-carriles, 6.000 pares de placas de union y 8.000 planchas de asiento para el servicio de la via.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la contrata se hallarán de manifiesto para conocimiento del público en los puntos siguientes: Londres, Balleras Farquhar y compañía, 11, Leadenhall Street.

París, hijos de Guilhou Jóven, 72, rue Blanche. Sevilla, oficinas del ferrocarril. Madrid, id. de la Compañía. Madrid 8 de Febrero de 1871.—Los Administradores delegados, C. Avevilla.—L. Guilhou. X—214—2

SUBASTA VOLUNTARIA.—EL DIA 15 DEL CORRIENTE MES DE Febrero, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte, calle de Jacometrezo, números 36 y 38, principal, y en Almazan en casa de D. Leandro Garcés, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, la subasta de la granja conocida con el nombre de la Ballana, en término de Almazan, partido judicial de la provincia de Soria, que mide una extension de 504 fanegas, siendo cada fanega equivalente á 22 áreas y 36 centiareas del marco de la provincia, de las cuales 286 fanegas se hallan en cultivo de primera calidad, y las restantes 218 fanegas de prado para pastos, siendo este regable. Además tiene tres edificios-casas, que juntos miden 42 metros, y dos corrales espaciosos con sus tenadas para recoger ganados. Dicha granja se halla dividida en 20 quifiones para la subasta; pero si hubiese licitador por el todo, será preferido por su tasacion: reune por su posicion todas las circunstancias necesarias para hacerse una granja-modelo, y se vende libre. X—222—1

AVOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN PÚBLICA LICITACION, que tendrá efecto por medio de pliegos cerrados, las fincas siguientes en la provincia de Cádiz:

Una salina, nombrada Isleta, situada en el término de la villa de Puerto-Real.

Otra salina, nombrada Santa Teresa, en el propio término de la villa de Puerto-Real.

Una casa-horno de planta baja, situada en la calle Real de la ciudad de San Fernando, núm. 91 moderno.

El pliego de condiciones bajo las cuales se verifica la venta de las expresadas fincas se halla de manifiesto en Puerto-Real en la casa-habitacion del Sr. D. Manuel José Derqui, calle de la Independencia, núm. 40, y tambien en el despacho del Notario público de la ciudad de Tarifa D. Antonio Cazalla, para que puedan enterarse de las mismas las personas que desearan hacer proposicion.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará el día 15 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana: una tendrá lugar en la villa de Puerto-Real ante dicho Sr. D. Manuel José Derqui en su expresada casa-habitacion, núm. 40 de la calle de la Independencia, y la otra en Tarifa, ante los señores D. Cayetano de Herrera y D. Antonio de Campos, en la Notaria pública de D. Antonio Cazalla: en ambas intervendrá Notario público, quien formalizará la oportuna acta.

Lo que se notifica para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Tarifa 7 de Febrero de 1871.—Por virtud de encargo, Cipriano Muro. X—230

Santos del dia.

Santas Olalla y Eulalia, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.º par.—La Africana, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 27 de tarde.—Turno 3.º impar.—Mari-Hernandez la gallega.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno 2.º par.—Un agente de policia.—La primera escapatoria.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El molinero de Subiza.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 148 de abono.—Turno 1.º.—Los hijos de la costa.

BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 31 de tarde.—Turno 1.º impar.—Pepe Hillo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 160 de abono.—Turno 1.º par.—El Potosi submarino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro media de la tarde.—El terremoto de la Martinica.—A las siete y media de la noche.—Pepita.—El terremoto de la Martinica.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—La piedra de toque, primer acto.—La flor de la maravilla.—Segundo y tercer acto de La piedra de toque.—No hay hamo sin fuego.—La mascarada parisien.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media de la tarde.—Las quintas.—El casado por fuerza.

A las ocho y media de la noche.—D. Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—Los diamantes de la Corona.—A las nueve y media: Segundo acto de idem.—A las diez y media: Tercer acto de id.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—Lo que abunda.—Entre primos.—Por no tener pantalones.

A las siete y media de la noche.—Fotografía de Ortiz.—A las ocho y media: La campanilla de los apuros.—A las nueve y media: Entre primos.—A las diez y media: Anton Perulero.—A las once: Ultima calaverada.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 14 de tarde.—El héroe por fuerza.—El sutil tramposo.

A las ocho de la noche.—Funcion 65 de abono.—Turno impar.—Nadar entre dos aguas.—A las nueve: El amor y la loteria.—A las diez: Haz bien sin mirar á quien.—A las once: Buscando una surripanta.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la cuarta corrida de novillos á beneficio del Hospital general.